



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN No. 4162

( 09 OCT 2015 )

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones”.*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, según lo dispuesto en el Decreto 262 de 2004, es el organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Información Estadística, que tiene como objetivo garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

El DANE, con el fin proveer de manera definitiva los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal, solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria correspondiente, por lo que conjuntamente se ejecutó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, la cual culminó con la

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".*

consolidación y certificación de la OPEC, por el Director General de la Entidad, compuesta por mil once (1.011) vacantes, distribuidas en sesenta y cinco (65) tipos de empleo.

En observancia de lo referido, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 13 del Acuerdo No. 534 de 2015, mediante aviso publicado el 28 de julio de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó que la fecha de inscripciones se realizaría a partir del 11 de agosto y hasta el 02 de septiembre de 2015; posteriormente, se amplió dicho plazo hasta el 22 de septiembre de 2015.

Estando dentro del plazo de venta de pines e inscripciones de la mencionada Convocatoria, el DANE envió comunicación a esta Comisión mediante radicación No. 25011 del 28 de agosto de 2015, así: *"solicita[r] la corrección de algunas inconsistencias correspondientes a los requisitos de estudio enunciados en unos empleos que hacen parte de la OPEC del DANE, que se presentaron debido a un error al momento de la digitación de la información contenida en el manual de funciones en el aplicativo administrado por la CNSC"*.

Evidenciadas las inconsistencias en la OPEC a que hace referencia la comunicación del DANE y al advertirse que éstas podrían afectar de manera sustancial el desarrollo del proceso de selección por mérito adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, la CNSC expidió los Acuerdos 553 y 554 de 2015, mediante los cuales suspendió temporalmente la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE y ordenó al DANE que revisara integralmente la OPEC e hiciera los ajustes a que hubiera lugar, de tal manera que se garantizara que la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, fuera concordante con la que se pondría a disposición de los interesados.

Una vez revisados los ajustes que realizó el DANE en la OPEC, se observó que algunos de los empleos ofertados fueron modificados sustancialmente, al ser eliminadas profesiones y/o núcleos básicos de conocimiento que inicialmente se encontraban como requisitos mínimos en el aplicativo. De la revisión minuciosa realizada por la CNSC, se encontró que dentro de las modificaciones realizadas por el DANE con el fin de ajustar la OPEC, se generaron las siguientes inconsistencias:

Ajustes realizados	Empleos afectados
Ajuste de algunas funciones e inclusión de la disciplina de Administración Pública en requisitos de estudio y equivalencias.	211533
Corrección de un error de digitación en la palabra Título.	211546
Inclusión de la experiencia solicitada en la equivalencia.	211582
Inclusión, en las equivalencias, de la profesión Ingeniería Catastral y Geodesia y se retiró el NBC en Ingeniería Civil y afines o Geografía, Historia.	211625
Eliminación de la equivalencia del empleo.	211631
Inclusión de la experiencia solicitada en la equivalencia	211634

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".

Ajustes realizados	Empleos afectados
Corrección de errores de forma.	211635, 211636, 211637, 211638, 211639, 211640, 211688, 211689, 211690, 211691, 211692, 211693, 211716, 211721, 211736, 211781, 211783, 211806, 211837, 211845, 211858, 211860, 211897, 211896, 211826, 212031, 212032, 212007, 212035, 212036, 212275, 212299
Inclusión de la experiencia solicitada en el campo de equivalencia.	211645
Inclusión de la profesión Ingeniería Civil e Ingeniería Catastral y Geodesia y se retiró el NBC en Ingeniería Civil y afines del campo de equivalencias.	211650
Corrección de la palabra Geodesta por Geodesia.	211660, 211669, 211674
Inclusión de la profesión Ingeniería Topográfica en requisitos de estudio y en campo de equivalencias.	211681
Inclusión del NBC Estadística y afines, solo se contemplaba la profesión Estadística.	211749
Inclusión del NBC Educación, Sociología, Trabajo Social y afines o Matemáticas, Estadística y afines.	211755
Inclusión del núcleo básico del conocimiento en Economía, Matemáticas, Estadística y afines, Educación o Sociología, Trabajo Social y afines.	211756
Inclusión del requisito de Título de posgrado en el campo de estudio.	211790
Corrección de la primera función prevista para el empleo.	211794
Inclusión del núcleo básico del conocimiento en Matemáticas, Estadística y afines o Economía.	211795
Inclusión del núcleo básico del conocimiento en Artes liberales.	211803, 211807
Inclusión de la disciplina académica Derecho.	211814
Corrección del núcleo básico del conocimiento en Estadística y afines.	211827
Inclusión de los NBC en Ingeniería Civil y afines o Ingeniería Industrial y afines.	211828
Inclusión, en el campo de equivalencias, del NBC en Sociología, Trabajo Social y afines.	211829
Inclusión del NBC en Ingeniería Industrial y afines.	211830, 211831
Inclusión del requisito de Tarjeta profesional.	211838
Corrección de errores de digitación.	211841, 211954, 211974, 211982, 211992, 211998, 212001, 212034, 212039, 212040, 212041, 212043, 212045, 212046, 212048, 212049, 212052, 212054, 212057, 212058, 212059, 212060, 212062, 212064, 212065, 212067, 212072, 212073, 212074, 212075, 212080, 212085, 212086, 212091, 212093, 212094, 212095, 212096, 212097, 212099, 212206, 212317, 212319, 212368, 212399
Inclusión de una función, la primera prevista en el	211891

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".

Ajustes realizados	Empleos afectados
Manual de Funciones.	
Ajuste de las funciones del empleo.	211894
Inclusión de los NBC en Matemáticas, o Estadística y afines, o Ingeniería Administrativa y afines, o Sociología, Trabajo Social y afines, o Educación, Derecho y afines, o Ciencia Política, Relaciones Internacionales.	211899
Inclusión del núcleo básico del conocimiento en Contaduría Pública.	211938
Inclusión de los núcleos básicos del conocimiento en Administración, Contaduría Pública, Economía. Solamente estaban previstas las profesiones.	211948
Inclusión del núcleo básico del conocimiento en Matemáticas, estadístico y afines.	211958
Inclusión del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, o Diseño, Comunicación Social, periodismo y afines.	211962
Aclaración del requisito de estudio.	212006, 212015
Ajuste del propósito del empleo.	212044
Se ajustaron algunas funciones.	212033, 212100, 212101, 212102, 212103, 212104, 212105, 212106, 212107, 212163, 212178, 212182, 212422, 212423
Aclaración del requisito de estudio.	212115
Inclusión del núcleo básico del conocimiento Ingeniería Agrícola, Forestal y afines.	212127
Se ordenó con mayor claridad las opciones en los requisitos de estudio y experiencia.	211614, 211616, 211618, 211619, 211620, 211621, 211622, 211554, 211969, 211971, 212191, 212199, 212203, 212204, 211729, 211730, 211731, 211732, 211733, 211815, 211816, 211817, 211818, 211892, 211893, 212208, 212218, 212221, 212232, 212238, 212248, 212250, 212255, 212270, 212271, 212272, 212273, 212274, 212276, 212277, 212278, 212279, 212280, 212286, 212288, 212289, 212291, 212293, 212325, 212327, 212331, 212334, 212373, 212374, 212377, 212381, 212386, 212393, 212398
Inclusión del requisito "Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley."	212205
Retiro de la palabra "ALTERNATIVA" del campo de equivalencia.	212312
Inclusión de la palabra "afines" en el NBC Ingeniería Industrial	212337
Inclusión el requisito de estudio: "Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo."	215921
Eliminación, en la OPEC, del NBC Ingeniería agrícola, Forestal y afines.	211682, 211664, 211656, 211673, 211676, 211661, 211665, 211680,

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".*

Ajustes realizados	Empleos afectados
	211677, 211679, 211662
Cambio de los requisitos de estudio y Alternativa para adecuarlos a lo previsto en el Manual de Funciones.	211797, 211740, 211936, 211659
Ajuste de las funciones que no coinciden con las del Manual de Funciones. Los requisitos de estudio no están acorde al manual de funciones	212037

Dado lo precedente, el Despacho a cargo, en concordancia con la autorización otorgada por la Sala en Pleno durante la sesión realizada el 15 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Ley 760 de 2005 y demás normas concordantes, profirió el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones"*, en el que se dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la OPEC publicada y a la etapa de inscripciones, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Suspender la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Comunicar a todos los aspirantes inscritos, sobre el contenido del presente Auto, a través del correo electrónico que registraron al momento de la inscripción, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de que reciban la comunicación, para que, si a bien lo tienen intervengan, en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar al Señor Director del DANE, sobre el contenido del presente Auto, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación, para que, si a bien lo tiene, intervenga en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en la del DANE [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co). (...)*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, encaminada a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En relación con las funciones de vigilancia, de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a), b) y h), que disponen:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".

a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional)

El párrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", dispone:

**Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección**". (Resaltado fuera del texto).

Por su parte, el artículo 21 del Decreto 760 de 2005, establece que:

"**ARTÍCULO 21.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, **iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción**". (Resaltado fuera del texto).

Aunado a lo anterior, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración, de manera tal que éstas se ajusten a derecho.

### III. INTERVENCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRONUNCIAMIENTO DE LA CNSC FRENTE A LAS MISMAS

De conformidad con lo ordenado en el artículo tercero y quinto del Auto No. 0543 de 2015, el mismo fue publicado tanto en la página web de la CNSC, como en la del DANE, y comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de los aspirantes inscritos, siendo el último de estos comunicados el 22 de septiembre de 2015, y concediéndoles a éstos y a los interesados, el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciaran al respecto y ejercieran su derecho de contradicción. El término estipulado venció el 6 de octubre de 2015, dentro del cual intervinieron las siguientes personas:

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".*

1. FREDY HOLMAN PULIDO GRANADOS, mediante comunicación radicada el 23 de septiembre de 2015, bajo el No. 28378, en la cual manifiesta que se *"encuentr[a] en este momento nombrado como planta provisional en el DANE mi cargo es profesional universitario 2044 – 06 en el área de sistemas en una subselección con funciones: (...).*

*Y según los nuevos cargos OPEC, es eliminado el grado, pero aparece uno nuevo con dos grados más abajo y con más funciones las cuales son: (...)*

*Considero que ésta actuación vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas a acceder a cargos públicos, a la igualdad y de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa. Ya que con las funciones que me certifican solo puedo concursar a este cargo (profesional universitario 2044-4) donde tiene dos grados más bajo que el que tengo actualmente (profesional universitario 2044-6) y el cual debió salir a concurso. Por estas razones me siento vulnerado tanto personalmente como económicamente, además que se me está desconociendo mi preparación y mi idoneidad como aspirante el cual ME DISCRIMINA frente a otros profesionales que aspiren a un empleo en la convocatoria 326 de 2015 DANE". (sic).*

2. ANDREA LORENA PARRA SÁNCHEZ, mediante comunicación enviada al correo electrónico de la Comisión de Personal del DANE y remitida a esta Comisión por el señor Luis Alirio Rodríguez Gutiérrez en calidad de Presidente de la Comisión de Personal del DANE, en la cual indica que *"(...) En días anteriores cuando la convocatoria 326 DANE estaba abierta, me inscribí al cargo con código 212275; la Comisión del Servicio Civil me envió un correo informándome que dicho código fue anulado de la convocatoria que mi PIN quedaba habilitado para registrarme nuevamente al mismo cargo con nuevo código 221523 era diferente a la oferta anterior del cargo. Cuando mire en la convocatoria que el cargo con nuevo código 221523 era diferente a la oferta anterior del cargo código 221523. Antes ofertaron 9 vacantes y ahora con el cambio ofertaron 8 vacantes, incluyeron la carrera profesional Ingeniería Química que no me explico en logística que podría hacer un Ingeniero Químico.*

*Porque cambiaron la oferta de 9 a 8 vacantes y porque incluyeron una carrera que nada que ver con lo que se hace en logística; todo esta da mucho que pensar, donde se encuentra la transparencia, meritocracia del concurso?*

*Exijo que el proceso sea justo y transparente para todos." (Sic)*

3. DIANA PATRICIA AREIZA M., mediante comunicación radicada el 28 de septiembre bajo el No. 28723, respalda la presente actuación administrativa en los siguientes términos: *"(...) decido realizar mi pronunciamiento con el firme propósito de respaldar la actuación de la CNSC, porque es una de sus funciones principales, en aras de permitir que la convocatoria se realice de manera transparente y efectiva. (...)" (Sic)*

Frente a la primera intervención se hace necesario indicar, que la función de la Comisión es corregir precisamente, cualquier error que se haya podido presentar, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la convocatoria, lo cual permite la materialización efectiva de los derechos fundamentales que a todos los aspirantes les asiste.

Ahora bien, respecto del empleo al que hace alusión el aspirante, como modificado en su grado con dos niveles inferiores, es menester señalar que por este tipo de incongruencias, es que esta Comisión inició la presente actuación administrativa. Como puede observar el aspirante en el Acuerdo No. 534 de 2015, por medio del cual se establecen las reglas que regulan el presente proceso de selección, el DANE reportó dentro de la Oferta Pública de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".

Empleos un total de 66 vacantes para el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 06, distribuido dentro de las diferentes dependencias de la entidad, luego no es posible que se elimine alguno de los empleos objeto de concurso, por lo que, una vez se de reinicio al proceso de selección, el aspirante deberá consultar nuevamente la oferta pública de empleos en la que deberá encontrar los 66 empleos a los cuales se hizo mención.

Ahora bien, frente a la segunda intervención, en la cual la aspirante manifiesta su inconformidad con la inclusión del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Química y afines para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, es preciso señalar que la elaboración del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, es una obligación exclusiva de cada entidad, que a través de su representante legal y previa la realización de un estudio técnico, lo adopta a través de un acto administrativo, que como tal, goza de todos los atributos contemplados en la ley, dentro de los cuales, vale la pena resaltar de manera especial el de legalidad. Verificado el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del DANE para el empleo particular, esta Comisión encuentra que efectivamente dentro de las profesiones señaladas para el ejercicio de dicho empleo se encuentra la de Ingeniería Química y afines, careciendo de competencia esta entidad para entrar a debatir la procedencia o no de la exclusión de la misma, ya que en punto de la legalidad de los actos administrativos, la competencia para su control, se encuentra radicada en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, situación que permite concluir que la Oferta Pública de Empleos debe ser un reflejo fiel del Manual Especifico de funciones del DANE, por lo que la modificación realizada es procedente y se ajusta a derecho.

Finalmente y frente a la disminución en el número de vacantes ofertadas, encontramos que en el Manual Especifico de Funciones del DANE, se encuentran creados para ese empleo un total de siete vacantes, tal y como podrá evidenciarlo la aspirante en el siguiente pantallazo:

Anexo de la Resolución No. 515 de Marzo 02 de 2015, por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales - DANE

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional
Denominación del empleo	Profesional Especializado
Código	2028
Grado	15
Número de cargos	Siete (7)
Dependencia	DANE-FONDANE- Donde se ubique el Cargo
Cargo del jefe inmediato	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
II. ÁREA: DIRECCIÓN DE METODOLOGÍA Y PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Llevar a cabo las actividades logísticas y de producción de información con base en los lineamientos establecidos para la producción de los operativos de las investigaciones estadísticas de la Entidad en cumplimiento de su misión.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en el diseño, planeación, programación y ejecución de las operaciones de campo a realizar por la Dirección de Metodología y Producción Estadística, en el marco de las encuestas que se asignen.	
2. Controlar la depuración y el análisis de la información recolectada a través de las diferentes encuestas, que se le asignen.	

Así las cosas, es precisamente debido a esta serie de inconsistencias que el DANE deberá nuevamente registrar la Oferta Pública de Empleos de Carrera, la cual deberá coincidir de manera plena con el contenido del Manual Especifico de Funciones y Competencias

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".*

laborales de dicha entidad y con la necesidad de provisión de empleos reportadas a esta Comisión.

Efectivamente, como se señala en la intervención realizada por la aspirante DIANA PATRICIA AREIZA, con la actuación administrativa iniciada se busca garantizar a todos los aspirantes el cumplimiento real del principio de confianza legítima, asegurando que la información que se ponga a disposición de los interesados en la OPEC, no sufra modificación alguna y coincida con los requisitos que para el ejercicio del empleo requiere la entidad.

#### IV. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca entre otras, tener certeza que cuando se inicia un concurso de méritos, los requisitos mínimos de estudio y experiencia, que establezca la entidad oferente en la OPEC para cada empleo, correspondan a los mismos contemplados en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la misma, lo cual garantiza que en desarrollo del proceso de selección no se genere vulneración al principio constitucional de la confianza legítima<sup>1</sup>.

Resulta de vital importancia enfatizar, que en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), hace parte integral de la convocatoria y en ella debe consignarse los requisitos mínimos de estudio, experiencia y equivalencias de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección; debiendo precisarse que ambos instrumentos son de exclusiva responsabilidad de ésta.

De conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, ***"los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual***

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T - 308 de 2011: *"La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".

**específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. (Marcación intencional).**

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

*Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.*

*Parágrafo 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

*Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.*

*Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite".*

En tal sentido el DANE expidió la Resolución 515 del 02 de marzo de 2015, por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, modificada mediante la Resolución No. 1470 del 17 de julio de 2015, actos administrativos que componen el manual vigente para la entidad objeto del proceso de selección identificado como Convocatoria No. 326 de 2015.

Ahora bien, es claro que el manual de funciones se convierte en un insumo sustancial dentro del proceso de selección, cuya responsabilidad directa como ya se manifestó, recae en la entidad que profiere el mismo, siendo esta la razón, para que dentro de la estructuración de la Convocatoria, la obligación de ingresar la información del mismo al aplicativo de la OPEC, recaiga directamente en la entidad para la cual se realiza el proceso de selección.

Así las cosas, la OPEC, que como ya se manifestó en líneas anteriores, hace parte integral de la Convocatoria, determina los aspectos que constituyen la estructura del empleo público, dentro de los cuales se encuentra el perfil de competencias que se requiere para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones de acceso al servicio<sup>2</sup>, perfil que determina para el aspirante la posibilidad de aplicar o no para ocupar el mismo, edificando para él una expectativa real, basada en la Oferta publicada por la Comisión, una vez la OPEC es certificada por el representante legal del DANE y que es determinante en la etapa de reclutamiento del proceso de selección<sup>3</sup>.

Al respecto vale la pena traer a colación la sentencia del 20 de enero de 2011, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro de la acción de tutela 2010-02932-01, en la que estudió un caso donde se modificó la oferta

<sup>2</sup> Literal b), Artículo 19, Ley 909 de 2004.

<sup>3</sup> Numeral 2, Artículo 31, Ley 909 de 2004.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".*

pública de empleo por reestructuración de la entidad y en uno de sus apartes al referirse acerca de la obligación de cada entidad de reportar los empleos a concurso indicó:

*"En cumplimiento del artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 y del artículo 10 del Decreto 2539 de 2005 la CNSC emitió varias circulares [007 y 12 de 2005, 19 de 2006 y 33 de 2007 en las que solicitó a los nominadores de las entidades y organismos del orden nacional y territorial información sobre los empleos de carrera que debían someterse a proceso de selección, específicamente su denominación, funciones, requisitos para desempeñarlos, competencias comunes a los empleos públicos y comportamentales. Esa información debía ser reportada a través del aplicativo dispuesto en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) denominado "Sistema de Información de empleos a concurso", la cual podía ser modificada (incluir o retirar un cargo) o actualizada por los jefes de personal de cada entidad. Así, es claro para la Sala que el reporte de los empleos en vacancia definitiva que deben ser provistos por concurso de méritos, así como la actualización de la información reportada, o la inclusión de un nuevo cargo o el retiro de uno ya reportado, le compete a cada entidad, de manera tal que la Comisión Nacional del Servicio Civil no es la responsable de que en algunos casos, como el del actor, no exista oferta de empleo relacionado con el grupo temático que escogió." (Énfasis fuera de texto)*

En consecuencia, se insiste en que la información que le correspondía al DANE suministrar en la OPEC, debía ser precisa y exacta respecto del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, es decir, la primera tenía que ser el reflejo de este último, hecho que esa Entidad se encontraba en la obligación de garantizar para que durante la ejecución de la Convocatoria 326 de 2015, se hicieran efectivos los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al acceso al empleo público, y, en consecuencia, prevenir una posible vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima generando una falsa expectativa.

En relación con la ponderación de estos principios, en armonía con la inmodificación de las reglas señaladas para las convocatorias, mientras éstas no sean contrarias a la Constitución, la ley o violatorias de derechos fundamentales, la Corte Constitucional en varios pronunciamientos ha indicado:

*"Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera **en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales** en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."* (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, en sentencia T-715/14, manifestó: **"3.4. LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL**

La Corte Constitucional a partir del **principio de la buena fe** contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, ha desarrollado la teoría de la **confianza legítima**, para resolver los casos que generan un impacto general en los ciudadanos.

El principio de la buena fe tiene por objetivo erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, ya que el fin perseguido es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y en consecuencia, se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

<sup>4</sup> Sentencia SU-446/11, Corte Constitucional

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones”.*

*De igual forma, mediante Sentencia T- 698 de 2010[28], esta Corte reiteró que el principio de la buena fe busca proteger a los administrados de aquellos cambios intempestivos. Así mismo, resaltó que principio de la confianza legítima es una manifestación concreta del principio de la buena fe. Al respecto, indicó:*

*“(…) la aplicación del principio de confianza legítima, presupone la existencia de expectativas serias y fundadas, cuya estructuración debe corresponder a actuaciones precedentes de la administración, que, a su vez, generen la convicción de estabilidad en el estadio anterior. Sin embargo, de ello no se puede concluir la intangibilidad e inmutabilidad de las relaciones jurídicas que originan expectativas para los administrados. Por el contrario, la interpretación del principio estudiado, debe efectuarse teniendo en cuenta que no se aplica a derechos adquiridos, sino respecto de situaciones jurídicas modificables, sin perder de vista que su alteración no puede suceder de forma abrupta e intempestiva, exigiéndose por tanto, de la administración, la adopción de medidas para que el cambio ocurra de la manera menos traumática para el afectado (...).”[29]*

Teniendo en cuenta que el DANE identificó los errores una vez se había iniciado la etapa de inscripciones, por lo que muchos de los empleos afectados con las modificaciones ya contaban con inscritos, situación sobre la cual no existe duda, con miras a proteger el principio de confianza legítima de los aspirantes, y dada la evidente afectación sustancial de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC publicada y, en consecuencia, a la etapa de reclutamiento, que se materializa con las inscripciones a empleo específico realizadas por los aspirantes, se hace indispensable e ineludible, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de esta convocatoria en virtud de los principios de mérito, igualdad, transparencia y libre concurrencia, que esta Comisión debe salvaguardar a través de sus actuaciones y de la función de administración y vigilancia de los concursos de mérito, dejar sin efecto las etapas ya enunciadas y reanudar la Convocatoria con una nueva Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, donde las funciones, requisitos mínimos de estudio, experiencia y equivalencia de los cargos que se ofertan respondan a la necesidades del DANE las cuales se encuentran reflejadas en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sala plena del 08 de octubre de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Dejar sin efectos* la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC publicada y la etapa de inscripciones, de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Ordenar* al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza y ejecutoria del presente Acto Administrativo, registre y reporte la nueva Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en condiciones tales que garantice que esa información sea concordante con la establecida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad que representa, con el fin de ponerla a disposición de los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Reanudar* la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, una vez la nueva OPEC haya sido registrada y certificada por el Director General del DANE, en consecuencia se deberá iniciar nuevamente la etapa de inscripciones, para tal efecto se hará la publicación respectiva en la página web de la CNSC.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Habilitar nuevamente y por única vez* los pines adquiridos dentro de esta Convocatoria, a fin de que quienes los adquirieron puedan realizar nuevamente su

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".

inscripción a uno de los empleos contenidos en la nueva Oferta Pública de Empleos de Carrera certificada por el DANE.

**Parágrafo.** Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes, verificar que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que se inscriban.

**ARTÍCULO QUINTO.- Notificar** el presente acto administrativo a todos los aspirantes que se encontraban inscritos en la Convocatoria No. 326 de 2015, en los términos previstos en el inciso tercero del Artículo 22 del Decreto 760 de 2005, adicionalmente informarles sobre la existencia de este, a través del correo electrónico que indicaron al momento de realizar la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en los términos previstos en el inciso tercero del Artículo 22 del Decreto 760 de 2005, informándole sobre la obligación legal que le asiste de publicar la presente Resolución en su página web.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Conminar** al Director General del DANE, para que en lo sucesivo, guarde la diligencia necesaria dentro de las funciones a cargo de la entidad que representa, en el desarrollo de los procesos de selección, con el fin de evitar que situaciones como la presente se vuelvan a configurar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en la del DANE [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co).

Dada en Bogotá D.C., el

09 OCT 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)   
Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE  
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho  
Preparó: Carlos Alzate Giraldo

